



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA PARA LA AUTORIZACION DEL TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la tramitación administrativa para la autorización del transporte escolar y de menores, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades ocasionadas por la tramitación de autorizaciones de transporte escolar y de menores.

Artículo 3º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de autorización de transporte escolar y de menores.

2. La obligación de contribuir, una vez iniciada, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización, ni por la renuncia del solicitante.

3. Se devengará una nueva tasa cuando finalizado un expediente mediante la correspondiente resolución municipal derogatoria, se formule una nueva solicitud con el mismo contenido de la que ha sido objeto de denegación.

Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que constituye el hecho imponible.

2. Responderán solidariamente de la obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6º. Bases y Tarifas



La cuota tributaria a determinar por cada expediente se calcula en función del número de rutas y vehículos solicitados, con independencia de su posterior autorización o denegación de la misma y del visado de los vehículos, de la siguiente forma:

Cuota tributaria = $(R \times 65,72 \text{ €}) + (V \times 3,29 \text{ €})$, donde,

R = N° de rutas solicitadas

V = N° de vehículos que excedan del n° de rutas solicitadas

A los efectos de aplicar esta cuota tributaria, no se tendrá en cuenta los vehículos autorizados en anteriores autorizaciones del mismo curso escolar.

Artículo 7º. Liquidación e Ingreso

Una vez otorgada la correspondiente autorización, se practicará la correspondiente liquidación, que se notificará al contribuyente con expresión de lo señalado en el artículo 102.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los términos previstos en la sección 3ª, de capítulo II del título III de la citada ley.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2.004 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57 de 28 de marzo de 2.005.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.